

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 54009112025

CLÁUSULAS GENERALES Y ESPECÍFICAS

OBJETO: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEORAMA, DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, CON EL FIN DE OPERAR EL SERVICIO DE PRIMERA INFANCIA.”

- CLÁUSULA 1 – CONSIDERACIONES**
- CLÁUSULA 2 – OBLIGACIONES GENERALES ICBF.**
- CLÁUSULA 3 – OBLIGACIONES ESPECIFICAS ICBF**
- CLÁUSULA 4 – OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO**
- CLÁUSULA 5 – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL MUNICIPIO**
- CLÁUSULA 6 – PLAZO DE EJECUCIÓN**
- CLÁUSULA 7 – VALOR DEL CONVENIO**
- CLÁUSULA 8 – LUGAR DE EJECUCIÓN**
- CLÁUSULA 9 – SUPERVISIÓN**
- CLÁUSULA 10 – COMITÉ TÉCNICO Y SUS FUNCIONES**
- CLÁUSULA 11 – ESTIMACION DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS**
- CLÁUSULA 12– CESIÓN**
- CLÁUSULA 13– SUSPENSIÓN**
- CLÁUSULA 14– TERMINACIÓN DEL CONVENIO**
- CLÁUSULA 15– SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**
- CLÁUSULA 16– AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**
- CLÁUSULA 17– INDEMNIDAD DEL ICBF**
- CLÁUSULA 18– COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD**
- CLÁUSULA 19– FUERZA MAYOR**
- CLÁUSULA 20– DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONVENIO**
- CLÁUSULA 21– VEEDURÍAS Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**
- CLÁUSULA 22– PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.**
- CLÁUSULA 23– GARANTÍAS**
- CLÁUSULA 24– DOMICILIO**
- CLÁUSULA 25– LIQUIDACIÓN**
- CLÁUSULA 26– REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**
- CLÁUSULA 27– PUBLICACIÓN**

CLÁUSULA 1 - CONSIDERACIONES

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” (ICBF) es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto reglamentario No. 2388 de 1979, reglamentado mediante el Decreto No.1084 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante Decreto No. 4156 de 2011, tiene como misión trabajar

con calidad y transparencia por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia, la juventud y el bienestar de las familias colombianas en cumplimiento de la Constitución y las Leyes.

La contratación de los programas estratégicos y misionales del ICBF se orienta por el régimen especial denominado Contrato de Aporte, según lo establece la Ley 7 de 1979, los Decretos No. 2388 de 1979, No. 334 de 1980, No. 2923 de 1994, No. 1477 de 1995, No. 2150 de 1995, No. 1137 de 1999, y No. 1084 de 2015, así como por el Manual de Contratación del ICBF.

El artículo 2 de la Carta Política indica que dentro de los fines esenciales del Estado se encuentran los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, entre otros, y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El inciso segundo del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Consecuente con la anterior, la misma Constitución establece en sus artículos 113 y 209 que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines y que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se despliega con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, publicidad, y que dichas actuaciones de los operadores administrativos se deben efectuar bajo el componente de coordinación para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la ley 7 de 1979, en relación con los contratos de aporte determina lo siguiente:

“Artículo 127. Por la naturaleza especial del Servicio de Bienestar Familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal, cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año.”

Adicionalmente el Manual de Contratación del ICBF, señala que:

“El ICBF conformará un Banco Nacional de Oferentes para la prestación del servicio público de bienestar familiar en cualquiera de sus modalidades, con las siguientes finalidades: 1. Consolidar en una única base la oferta nacional de entidades con capacidad para prestar el servicio público de bienestar familiar. 2. Determinar mediante un proceso objetivo y transparente, si las entidades interesadas en prestar el servicio público de bienestar familiar cuentan con las condiciones mínimas (i) legales, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas. 3. Caracterizar la oferta de prestadores disponible, como insumo para procesos de selección mejor informados y desarrollo de estrategias y procesos de fortalecimiento institucional.”

En este mismo sentido, el ICBF tiene como propósito principal brindar atención a niños y niñas, adolescentes y familias, especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos, para lo cual se requieren infraestructuras que brinden seguridad, calidad, y bienestar a esta población.

La protección integral de la niñez y la familia han sido fines establecidos desde el año 1968, fecha en la que fue expedida la Ley 75 que creó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF-, así como, con la expedición de disposiciones subsiguientes tales como la Ley 27 de 1974 "Por la cual se dictan normas sobre la creación y sostenimiento de Centros de Atención Integral al Preescolar, para los hijos de empleados y trabajadores de los sectores públicos y privados", hoy hogares infantiles, y la Ley 7 de 1979 que crea el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y señala como parte del mismo al Ministerio de Salud y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, norma que además contempla en su Título II algunos principios fundamentales para la protección de la niñez. La evolución de estos antecedentes, tanto en términos de la disposición de capacidades institucionales del Estado para la atención a la primera infancia y la familia, como del reconocimiento, promoción, garantía y protección de los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia, ha sido ostensible en las últimas décadas en nuestro país, desde la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño con la Ley 12 de 1991 y la expedición de la Constitución Política de 1991 que consagra en su artículo 44 el principio de prevalencia de los derechos de las niñas y niños, pasando por la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", que pone en consonancia la regulación interna con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, hasta la expedición de la Ley 1804 de 2016 "Por la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia De Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones". Observando las disposiciones mencionadas, en desarrollo del marco normativo que se expone en el presente documento y en ejercicio de las funciones legales atribuidas al ICBF, ratificadas y complementadas por el artículo 19 de la Ley 1804 de 2016, se delinea la prestación del servicio público de bienestar familiar en lo que respecta a la atención de la Primera Infancia.

En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 del Decreto 987 de 2012, que señala entre otras que es función de la Dirección de Primera Infancia del ICBF:

"(...) 1. Liderar la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relativos a la primera infancia en el ICBF, definidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y por las demás Entidades y organismos competentes"

"(...) 2. Definir los lineamientos que se deben seguir a nivel nacional y regional para llevar a cabo la detección de necesidades asociadas a la Primera Infancia en los programas del Instituto, dentro el marco de las normas vigentes y las políticas del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.

"(...) 7. Definir los lineamientos y políticas generales que deben ser tenidos en cuenta en la implementación de los programas y proyectos de primera infancia.

"(...) 13. Definir las políticas y lineamientos de diseño, construcción y mejoramiento de la infraestructura de Primera Infancia conforme a los parámetros establecidos por la Comisión Intersectorial de Primera Infancia frente a estándares y rutas de atención.

"(...) 21. Asegurar el ejercicio de la supervisión de los contratos a cargo de la dependencia.

Conforme a lo anterior, se requiere contar con una infraestructura física adecuada que posibilite y facilite el cumplimiento de las labores administrativas y misionales de la entidad.

Dentro de los servicios de atención a la Primera Infancia, el ICBF cuenta con la Modalidad Institucional, la cual está concebida como un servicio complementario a las acciones de las familias y de la comunidad, por cuanto el dinamismo actual de la sociedad, así como sus circunstancias sociales, económicas, políticas y culturales, han requerido que los tutores del niño realicen la ejecución de sus obligaciones por fuera del hogar.

Mediante esta modalidad de atención se brinda apoyo para el cuidado y potenciamiento del desarrollo de sus hijos en estos primeros años de vida. Se desarrolla entre otros, en los siguientes escenarios:

- Hogares Infantiles – HI. Fueron creados en 1974 bajo el nombre de Centros de Atención Integral al Preescolar (CAIP). La Ley 7 de 1979, estableció recursos para su financiamiento con el objetivo de atender a niños y niñas desde los 6 meses hasta los 4 años y 11 meses, hijos de padres y madres trabajadores. Busca garantizar una atención integral de calidad, durante 210 días hábiles del año, en jornada completa (8 horas diarias). Esta modalidad se desarrolla en Infraestructuras del ICBF de la Entidad Territorial o del prestador del servicio.

- Centros de Desarrollo Infantil – CDI - Es un espacio institucional especializado que garantiza una atención con calidad, a través de la prestación de un servicio de educación inicial, cuidado calificado, donde se ofrecen los componentes de atención: familia, salud y nutrición, pedagógico, talento humano, ambientes educativos y protectores, administración y gestión; promoviendo una atención integral de calidad en donde se adelantan acciones y gestiones para garantizar los derechos de salud, protección y la participación de los niños y las niñas. Están concebidos como un servicio complementario a las acciones de las familias y la comunidad y se presta de forma gratuita durante 220 días al año en jornadas completas de 8 horas.

De acuerdo con lo anterior, es función de la Dirección de Primera Infancia del ICBF orientar sus esfuerzos al cumplimiento de las condiciones mínimas que garanticen una atención pertinente en una infraestructura física adecuada que posibilite y facilite el cumplimiento de las labores misionales de la entidad.

Las infraestructuras asociadas a la atención de la primera infancia del ICBF, debido a su vetustez y a la baja disponibilidad de recursos para su mantenimiento en vigencias anteriores, presentan alto nivel de deterioro, siendo necesario implementar procesos de reforzamiento estructural y adecuaciones que garanticen espacios de calidad para el desarrollo integral de los niños y niñas, impactando así positivamente en las condiciones de prestación del servicio y en el bienestar de la población beneficiaria.

Teniendo en cuenta lo mencionado, la Dirección General del ICBF incluyó la intervención del Centro de Desarrollo Infantil – CDI o jardín comunitario en el Municipio de Teorama - Norte de Santander.

Bajo el anterior contexto, se justifica la contratación del proceso de Estudios, Diseños y Ejecución de Obras en la medida en que se contará con espacios seguros que brinden confiabilidad y tranquilidad a sus usuarios, permitiendo así una mayor concurrencia y cumplimiento del objeto misional del ICBF en concordancia con los objetivos trazados por el Plan Nacional de Desarrollo.

En este sentido, y teniendo en cuenta que el ICBF no cuenta en este municipio con un predio de su propiedad, se adelantó el estudio de las opciones por parte del ICBF que permitieran contar con la infraestructura necesaria para la prestación del servicio de primera infancia. En dicha búsqueda se encontró que la Alcaldía del Municipio de Teorama – Norte de Santander cuenta con un predio en una ubicación adecuada y la cual se encuentra disponible el espacio para la construcción adecuada y posteriormente, adelantar la prestación del servicio mencionado, situación que fue verificada mediante visita realizada por parte de la Dirección de Primera Infancia, en la que esta área misional del Instituto obtuvo la focalización de la población del municipio de Teorama – Norte de Santander que se beneficiará con el servicio y determinó la necesidad del servicio del Instituto, y a la realizada por la Dirección Administrativa del ICBF, en la verificó las condiciones del predio y recopiló documentos suministrados por la administración municipal.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud del principio de colaboración administrativa establecido el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, que señala el deber de las entidades públicas de prestar colaboración para el ejercicio de las funciones de las diferentes entidades estatales, y en atención a que existe un predio de otra entidad pública con disponibilidad de espacio necesario para adelantar la prestación del servicio de Atrapasueños, del análisis de costos por metro cuadrado es más eficiente para el ICBF adelantar la construcción del predio propiedad de la Alcaldía Municipal de Teorama, ya que, adelantar la adquisición de un predio para la prestación del servicio de bienestar familiar con las condiciones de

ubicación, espacio y condiciones de este, acarrearía costos mayores y retrasaría la prestación del servicio, lo que adicional a los costos genera un costo de oportunidad en la operación de Atrapasueños.

Finalmente, adelantar la prestación del servicio de bienestar familiar en un predio de propiedad de la Alcaldía Municipal de Teorama, permite la generación de sinergias y articulaciones en beneficio de la población beneficiaria de los servicios de las dos entidades, ya que facilita la articulación de los programas del municipio con la oferta del ICBF, dando aplicación así al principio de colaboración administrativa anteriormente mencionado.

En virtud de lo anterior, se hace necesaria la celebración de un convenio interadministrativo entre la Alcaldía Municipal de Teorama, y el ICBF con el fin de asegurar la disponibilidad del predio ubicado en el municipio de Teorama, el fin de realizar la construcción de la infraestructura requerida para operación de la modalidad Atrapasueños.

Descripción de la necesidad:

Desde la Dirección de Primera infancia y la Dirección Regional de Norte de Santander, se busca desarrollar el programa liderado por el ICBF del servicio de primera infancia en el Municipio de Teorama / Departamento de Norte de Santander, por ser uno de los territorios priorizados por la agenda nacional para el desarrollo del programa en mención. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario garantizar la disponibilidad de los espacios físicos necesarios en el territorio nacional, debidamente adecuados y dotados para asegurar la prestación del servicio de bienestar familiar de manera óptima y garantizar el cumplimiento de los objetivos de la estrategia de primera infancia.

La Alcaldía Municipal de Teorama, cuenta con un predio ubicado en dicho municipio, que por su ubicación y las condiciones de la oferta del ICBF se considera viable para la prestación del servicio de primera infancia.

La Alcaldía Municipal de Teorama ha manifestado la intención de destinar parte del predio para la operación del Programa de Primera infancia con el fin de adelantar la construcción de la obra necesaria para la prestación del servicio.

El inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Con la suscripción del convenio interadministrativo, tanto el municipio de Teorama como el ICBF cumplirán con las funciones de atención a la población de primera infancia del municipio establecidas en el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia, adicional al cumplimiento de las metas establecidas en el PND 2022-2026 “. Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades”

En virtud de lo anterior se hace necesaria la celebración de un convenio interadministrativo entre el ICBF y la Alcaldía Municipal de Teorama, con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para garantizar la disponibilidad de los bienes requeridos para la operación del Programa donde se realizará la construcción de la casa en el predio ubicado en el municipio de Teorama para la prestación del servicio de Primera Infancia.

Que el convenio es una forma de gestión conjunta en la que las Entidades Estatales logran la consecución de objetivos comunes, ya sea asociándose entre sí o entre éstas y particulares.

Que el **artículo 2° de la Ley 1150 de 2007** consagra las diversas modalidades de la contratación pública, entre ellas, la **contratación directa (numeral 4)**, en la cual se **enmarca la suscripción de los contratos interadministrativos** siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el **Manual de Contratación vigente del ICBF establece en el artículo 18 Ordenadores del gasto** “A partir de la entrada en vigencia del presente Manual y hasta la expedición del acto administrativo particular mediante el cual el/la Director/a General realice delegaciones adicionales o modifique la ordenación del gasto en uno o varios funcionarios, la actividad relacionada con la gestión Contractual de la entidad, se entiende delegada en el/la Subdirector/a General del ICBF, el/la Secretario/a General del ICBF y los Directores/as Regionales, como se detalla en el anexo 1 de este Manual de Contratación”

Que el **Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.4** establece que la modalidad para la contratación entre entidades estatales (**convenios o contratos interadministrativos**) es la contratación directa y le es aplicable la expedición del acto administrativo de justificación para la contratación.

CLÁUSULA 2 - OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF

1. Suministrar la información que previamente requiera el Municipio en relación con el objeto del presente convenio.
2. Exigir al Municipio la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente convenio.
3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente convenio.

CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ICBF

1. Adelantar las contrataciones correspondientes a los estudios, diseños, adecuación, obra y dotación de la infraestructura necesaria para la prestación del servicio de bienestar familiar de primera infancia.
2. Respetar los derechos de propiedad real del inmueble descrito en el presente convenio.
3. Realizar la entrega de la infraestructura dentro del bien inmueble una vez finalizado el plazo de ejecución del presente convenio, para lo cual deberá suscribirse el acta e inventarios respectivos y entrega de la misma.
4. Realizar el pago de los servicios públicos que se deriven de la prestación del servicio, durante el plazo de ejecución del convenio.
5. Garantizar que la porción del bien inmueble objeto del presente convenio será destinado para el proyecto indicado, y los usos autorizados en el presente convenio.

CLÁUSULA 4. OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO

1. Asumir un buen trato y prestar toda la colaboración para con los demás colaboradores internos y externos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y de La Financiera de Desarrollo Territorial s.a. - FINDETER, actuando con responsabilidad, eficiencia, solidaridad y transparencia.
2. Participar en las reuniones internas y externas que sean convocadas relacionadas con la ejecución del convenio.
3. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del presente convenio.
4. Colaborar con el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del convenio y de asuntos relacionados con el mismo.
5. Colaborar con el suministro y respuesta a las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias, en el marco del convenio, en los términos establecidos en la ley y conforme al objeto y obligaciones.

6. Solicitar autorización escrita del ICBF para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de la entidad.

CLÁUSULA 5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO

1. Realizar un inventario y levantar en conjunto con el ICBF un acta de localización, junto con el estado y alinderación de la zona colindante, así como del bien inmueble objeto del presente convenio, esto al inicio de la ejecución del mismo.
2. Garantizar la posesión pacífica e ininterrumpida del predio al ICBF para el desarrollo del objeto del presente convenio y durante el plazo de ejecución de este, así como, para los fines por los cuales se pretende realizar la infraestructura del servicio de primera infancia.
3. Restituir la posesión del bien en cabeza del ICBF en caso de perturbación de este.
4. Entregar dentro de los 10 días siguientes a la suscripción del convenio los planos del inmueble para el estudio correspondiente y suministrar, en todo momento de la ejecución del convenio, la información que requiera el ICBF.
5. Ejecutar, en todo momento, el acompañamiento y la gestión de todos los trámites requeridos, para la oportuna obtención de las licencias, permisos, trámites ambientales, solicitudes de conexión de servicios y en general todas aquellas diligencias que deban realizarse ante entidades públicas o privadas, para poder ejecutar en debida forma la obra objeto del presente convenio.
6. Asumir el pago de las obligaciones tributarias, tasas, impuestos, contribuciones y todos los gravámenes a los que haya lugar, durante el plazo de ejecución del convenio derivadas de la propiedad del bien inmueble, al igual que garantizar el pago de estas, durante la utilización de la infraestructura atrapasueños por parte del ICBF.
7. Incluir la infraestructura objeto del presente convenio y de sus contrataciones derivadas dentro de una póliza de seguros de bienes de la entidad territorial.
8. Garantizar que el predio se encuentre disponible para la construcción y utilización de este durante el plazo del presente convenio y en caso de presentarse perturbaciones iniciar las acciones administrativas o policivas a las que haya lugar, con el fin de restablecer la disponibilidad de este.
9. El Municipio se obliga a entregar por lo menos un acta de socialización del proyecto con la comunidad, en donde la población este informada y acepte la construcción del servicio de primera infancia en la ubicación referenciada, previo al inicio de las labores de ejecución del presente.
10. Garantizar que, el predio objeto del presente convenio cuente con la disponibilidad de los servicios públicos básicos domiciliarios (acueducto, alcantarillado, energía y (si aplica) gas).
11. Realizar todas las gestiones para que el predio cumpla con todos los requisitos legales mínimos para la intervención, ejecución y puesta en marcha de la infraestructura y que en caso de requerir trámites durante la ejecución del convenio y durante el uso de este por parte del ICBF, el municipio los asumirá con eficiencia y eficacia.
12. Asumir el pago de la licencia de construcción e impuestos de delineación.
13. Realizar de manera periódica el mantenimiento de la infraestructura objeto del presente convenio, en lo que tiene que ver con mantenimientos preventivos y correctivos, de conformidad con lo establecido dentro del manual de mantenimiento y fichas técnicas específicas para infraestructuras; garantizando en todo caso con ellas el adecuado uso y funcionamiento del servicio del ICBF para primera infancia.
14. Llevar a Folio de Matrícula la infraestructura resultante.
15. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CLÁUSULA 6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El Plazo de ejecución del contrato, será de diez (10) años contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El plazo de ejecución garantiza el retorno de la inversión realizada en la construcción de la infraestructura a intervenir, ya que permite la prestación del servicio a través de la modalidad Atrapasueños durante un periodo de tiempo adecuado y proporcional a la inversión a realizar.

CLÁUSULA 7. VALOR

Para todos los efectos el presente convenio no cuenta con valor determinado. El ICBF destinará recursos para diseños, construcción y dotación a través de los contratos por los cuales se ejecute los recursos propios o de la Subcuenta de Primera Infancia de FCP. La Alcaldía de Teorama aportará al presente convenio el bien en donde se adelantará la construcción respectiva.

CLÁUSULA 8. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato será el municipio de Teorama en el Departamento de Norte de Santander.

Identificación del predio: Las adecuaciones por realizarse serán en el predio determinado de conformidad con la siguiente información:

PREDIO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JUANCITO DEL MUNICIPIO DE TEORAMA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER: IDENTIFICADO E INDIVIDUALIZADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 266-4005
LA FICHA CATASTRAL No. 548000003000000010027000000000.

PARAGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Teorama

CLÁUSULA 9. SUPERVISIÓN

La ejecución del Convenio y el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la cláusula segunda y tercera, por parte del ICBF estará a cargo del o la Coordinador(a) del grupo Administrativo de la Regional Norte de Santander, quien desarrollará sus actividades de acuerdo a la ley y de conformidad con lo dispuesto en el presente convenio, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción, el Manual de Contratación del ICBF, la Guía del Supervisor de Contratos y Convenios del ICBF, y demás normas internas expedidas para el efecto por el ICBF y la supervisión por parte de la Alcaldía estará a cargo de la Secretaria de Planeación e Infraestructura.

PARÁGRAFO. - CAMBIO DE SUPERVISOR Si se requiere el cambio de supervisor, el ordenador del gasto procederá a designar uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación y el oficio con la nueva designación se comunicará a las partes.

CLÁUSULA 10. COMITÉ TÉCNICO Y SUS FUNCIONES

2 Comité Técnico y sus funciones

Para el seguimiento del presente convenio se conformará un Comité Técnico que será integrado por: un (1) designados de la de la Dirección de Primera infancia; un (1) designado de la Dirección Administrativa; un (1)

designado por la Dirección Regional Norte de Santander; y dos (2) designados de la Alcaldía Municipal de Teorama, Podrán participar en este Comité otros colaboradores o funcionarios de las dos instituciones en calidad de invitados, cuando de común acuerdo así se considere.

Sesiones del Comité

El Comité sesionará de manera ordinaria virtual o presencial una vez de manera mensual, dentro del plazo de ejecución del convenio y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria correo electrónico, de alguno de sus miembros. De las decisiones que avale este Comité se levantará un acta que estará a cargo del Secretario Técnico del Comité. La Secretaría Técnica será ejercida por un designado de la Dirección Regional Norte de Santander.

Para las sesiones se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Se realizará la convocatoria a través de correo electrónico por parte de la secretaría técnica.
2. En la convocatoria se tendrán que incluir los temas a abordar, así como la fecha, hora de inicio y finalización de la reunión. En caso de ser una sesión para la toma de decisiones se deberán adjuntar los documentos que permitan que los miembros del Comité analicen y tomen las decisiones correspondientes.
3. Además de los miembros del Comité, se podrán tener invitados quienes contarán con voz pero sin voto.
4. Se levantará el acta de la reunión, la cual debe contener el objeto, la hora de inicio y finalización, temas a tratar, relato de los temas abordados, decisiones tomadas y responsabilidades asignadas en caso de ser necesario.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Sugerir al supervisor las modificaciones tanto al convenio, contratos derivados así como al plan de acción que se identifiquen como necesarias para la correcta ejecución del Convenio.
2. Acompañar a las partes en la ejecución del convenio e informar al supervisor las alertas que lleguen a ser necesarias.
3. Revisar los informes de gestión y avances de las adecuaciones presentados por el ejecutor de la obra.
4. Proponer las directrices técnicas que se deben tener en cuenta en la planificación, programación, ejecución y evaluación del presente convenio.
5. Servir de instancia consultiva y de apoyo para resolver las dificultades operativas y técnicas que se presenten durante la ejecución del convenio.
6. Revisar el informe final sobre la ejecución del mismo a ser presentado para aprobación del Supervisor del convenio.
7. Cumplir con las demás que se requieran para la adecuada ejecución del convenio

La Secretaría Técnica del Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar las citaciones a las sesiones ordinarias y extraordinarias a través de correo electrónico remitido a los miembros del Comité y a los invitados que se hayan determinado para cada sesión.
2. Elaborar las Actas correspondientes de cada una de las sesiones del Comité

3. Propender por la suscripción de las actas, así como su registro y numeración.
4. Llevar el archivo de las actas de las sesiones del Comité
1. Las demás que le asigne el Comité Técnico

PARÁGRAFO PRIMERO: De cada reunión se deberá elaborar un acta suscrita por los integrantes del Comité, en la que se harán constar las decisiones aprobadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La primera sesión del Comité Técnico se realizará dentro de los ocho días (8) hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio del presente convenio

CLÁUSULA 11. ESTIMACION DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01” de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación. Hace parte integral la matriz anexa.

CLÁUSULA 12. CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder ni subcontratar a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente convenio interadministrativo, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de ambas entidades.

CLÁUSULA 13. SUSPENSIÓN

Las partes podrán de mutuo acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito suspender la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del convenio. Dicha suspensión deberá estar motivada y aprobada por las partes, se deberá indicar la fecha prevista para su reinicio.

CLÁUSULA 14. TERMINACIÓN

El presente convenio terminará por las siguientes causas: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2.** Por imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio. **3.** Por expiración del término inicial de duración del convenio. **4.** Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **5.** Por las demás causales que consagra la Ley.

CLÁUSULA 15. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias, discrepancias o conflictos generados con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación o terminación del presente Convenio; **LAS PARTES** las solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos, y de acuerdo con lo establecido en la ley.

No obstante, y previo al inicio de cualquiera de los mecanismos de solución de controversias, **LAS PARTES** agotarán una etapa de arreglo directo, la cual se realizará mediante la designación de un representante de cada una, quienes en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de que una de las partes comunique a la otra la existencia de la diferencia, realizarán reuniones para solventarla.

CLÁUSULA 16. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El presente convenio será ejecutado con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el **ICBF** y los colaboradores, subcontratistas, contratistas o funcionarios de la **Alcaldía Municipal de Teorama – Norte de Santander**.

CLÁUSULA 17. INDEMNIDAD DEL ICBF

Las partes se mantendrán indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del convenio.

CLÁUSULA 18. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

La información que le sea entregada o a la que tengan acceso **LAS PARTES**, en desarrollo y ejecución del presente convenio, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado.

CLÁUSULA 19. FUERZA MAYOR

Las partes no serán responsables de retrasos en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio o del incumplimiento de éstas, si dicho retraso o incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor, como en el caso de disturbios o motines, acciones militares, catástrofes naturales u otras circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo cual en cada caso será certificado por la autoridad competente. Tampoco por informaciones que dependan exclusivamente de alguna de ellas y que no sean suministradas oportunamente a la otra, en tales circunstancias, la parte afectada informará inmediatamente a la otra por escrito de la existencia de dicha causa o acontecimiento, y de la probabilidad de que se produzcan retrasos.

CLÁUSULA 20. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO

Forman parte del presente convenio los siguientes documentos: **1.** Estudios previos y anexos. **2.** Documentación de las Partes. **3.** Acto administrativo de Justificación.

CLÁUSULA 21. VEEDURÍAS Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas, y organizaciones cívicas comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente convenio

CLÁUSULA 22. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR.

Además de lo aquí dispuesto las **PARTES** se comprometen a no contratar ni vincular menores de edad para la ejecución del presente convenio, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Carta Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

CLÁUSULA 23. GARANTIAS

Teniendo en cuenta que la ejecución de los recursos de la celebración del presente convenio se adelantará a través de los recursos de la Subcuenta de Primera Infancia del ICBF en FCP, y que en el proceso de contratación derivado del mismo se solicitarán las garantías referentes a la construcción a realizarse en el predio objeto del convenio, no se considera pertinente la solicitud de garantías en el mismo.

A su vez, no se constituyen garantías para el presente convenio, con sustento en las razones que se exponen a continuación: a) En primer lugar la habitación legal contemplada por el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, según el cual no es obligatoria la exigencia de garantías para procesos desarrollados bajo la modalidad de contratación directa, b) A lo anterior, se suma la naturaleza del convenio interadministrativo, en el cual las partes integran esfuerzos para la consecución de una finalidad común, enmarcada en las competencias de cada ente.

CLÁUSULA 24. DOMICILIO

Para todos los efectos legales el domicilio convencional será el municipio de Teorama en el Departamento de Norte de Santander.

CLÁUSULA 25. LIQUIDACIÓN

El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre ICBF y la Alcaldía Municipal de Teorama. dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo.

CLÁUSULA 26. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma del SECOP II. El ICBF publicará el presente convenio en el SECOP II.

CLÁUSULA 27. PUBLICACIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

NOTA: LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DE CADA CONVENIO, TALES COMO OBLIGACIONES GENERALES, ESPECÍFICAS, PLAZO DE EJECUCIÓN, SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.